



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó por conducta concluyente y no contestó la demanda, pasa para resolver. Bucaramanga, 22 de julio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**RADICADO 2022-00135-00**  
**CESACION EFECTOS CIVILES**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término para contestar la demanda, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 372 del C.G.P., para lo cual se convoca a audiencia el **VEINTICUATRO (24)** de **AGOSTO** del año 2022 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**,

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del mismo artículo 372 ejusdem, a fin de desarrollar la etapa de instrucción y juzgamiento que regla el artículo 373 ibídem, y de ser el caso proferir sentencia, se procede a **DECRETAR** las siguientes pruebas a practicar en la mencionada diligencia:

#### **PARTE DEMANDANTE**

(JORGE ALEXANDER SALCEDO ORTEGA)

#### **DOCUMENTAL**

Se TENDRÁN como tales todos los documentos que fueron aportados con la demanda los que se analizarán conforme a las reglas de la sana crítica en la sentencia.

#### **TESTIMONIAL**

De ordena la recepción de los TESTIMONIOS de los señores LUCIA MORA ALVAREZ, EMILSEN SOFIA PEÑA RODRIGUEZ, JUAN ARCINIEGAS y DIANA SALCEDO ORTEGA, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se recibirá interrogatorio de parte a la demandada señora JENNY PAOLA RODRIGUEZ MORA, en la fecha en que se señale para la presente audiencia.

#### **PARTE DEMANDADA**

(JENNY PAOLA RODRIGUEZ MORA)

No contestó la demanda.

## DE OFICIO

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se recibirá interrogatorio de parte al demandante señor JORGE ALEXANDER SALCEDO ORTEGA, en la fecha en que se señale para la presente audiencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cuál será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
**Elvira Rodríguez Gualteros**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defc3463511b84bc5f43b1c7ec0588e44dcdd93bd4c3c13b7328c4f61159999a**

Documento generado en 22/07/2022 04:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>